

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 179.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en comunicación de 16 del actual, me interesa la busca y captura del carabiniere de Infantería Donato Encage Cariñena, que se hallaba en Pamplona en espectación de destino al disciplinario de Melilla.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público se proceda á su busca, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 21 de Enero de 1887.—
El Gobernador, Ricardo García.

Señas personales.

Estatura un metro 670 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Montes.

El día 20 de Febrero próximo á las diez de la mañana tendrá lugar en el pueblo de San Martín de los Herreros la subasta pública para enajenación de 1.027 árboles de haya y roble señalados en sus montes, que cubican 55 metros 840 decímetros y se valoran en 446 pesetas 50 céntimos, hallándose en la Secretaría Municipal del referido San Martín el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate.

Palencia 20 de Enero de 1887.—
El Gobernador, Ricardo García Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración local.—Circular.

Con la publicación en la Gaceta de los primeros estados trimestrales aprobados por Real orden de 2 del corriente, que aparecen en las de los días 17 á 21 del actual, quedó cumplida la regla primera de dicha Real disposición, y realizado, gracias al celo de V. S. y de las Corporaciones populares, un hecho, que vino á echar por tierra las dudas amontonadas gratuitamente en el camino de la reforma.

Trátase hoy de cumplir la segunda disposición de la Real orden de 2 del actual, y para ello es necesario que se sirva V. S. disponer la inmediata inserción en el BOLETÍN OFICIAL, si ya no lo hubiere realizado, de la parte de presupuestos y cuentas correspondientes á esa provincia, con el pormenor por Ayuntamientos, cuyos datos facilitará la Contaduría de la Diputación.

Dispuesto ya lo conveniente, por Circular fecha 23 del actual, en lo que se refiere á la prevención 4.ª de dicha Real orden, ó sea la continuación de aquel servicio, falta sólo para dejarlo cumplido en todas sus partes, que este Centro dicte las disposiciones de carácter reglamentario, que caben dentro de sus atribuciones, para concluir de organizarlo, según ordena la regla 3.ª de la misma Real orden.

Antes de todo, esta Dirección se cree en el caso de advertir á V. S. que, no habiendo conferido á nadie ni autorizado á persona oficiosa alguna para responder á consultas de ninguna especie sobre la interpretación de sus disposiciones, debe llamar V. S. la atención de las Corporaciones populares, acerca de este punto, haciéndoles comprender que deben sujetarse estrictamente á lo ordenado en las comunicaciones oficiales, y en caso de duda, dirigirse únicamente á las personas constituidas en Autoridad en solicitud de nuevas aclaraciones, pues estribando la reforma en un mecanismo uniforme, no puede al-

terarse éste, ni interpretarse, según el capricho de los que no tienen responsabilidad alguna en el resultado final que produzcan las operaciones de cuenta y razón.

Las leyes, decretos y reales órdenes que han organizado la marcha económica de las Corporaciones populares, han de tener debido y exacto cumplimiento, mientras que nuevas necesidades y conveniencias no obliguen á los poderes públicos á reformarlas y mejorarlas.

Consignado esto, la Dirección procede á fijar aquellas reglas generales que deben observarse dentro de las atribuciones concedidas por las leyes y que la experiencia ha demostrado interpretarse y cumplirse de diferente manera, haciendo caso omiso de las que en su ejecución no han ofrecido dudas ni divergencias.

En cuanto á los casos especiales en que los balances remitidos arrojen alguna equivocación de concepto ó de procedimiento, la Dirección lo irá haciendo saber á cada cual, después del examen detenido de los trabajos.

Pero ha habido algunas disposiciones, que, tanto en la confección de balances y presupuestos, como en la de las cuentas, han sido infringidas en alguna parte por error, por mala interpretación ó quizá por falta de una explicación detallada en la Superioridad, faltas que esta Dirección no ha podido menos de notar en los trabajos publicados, y que, por referirse á servicios generales, pueden ser claramente expuestas, sometiéndolas á grupos distintos, según puede verse por los epígrafes que se insertan á continuación:

I.—SERVICIOS DE CONTABILIDAD

Las leyes vigentes de Administración y Contabilidad provincial y municipal carecen de reglamentos ó instrucciones para su cumplimiento é interpretación; pero disponen que sean aplicables á la hacienda de ambas las prescripciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en cuanto no se opongan á las mismas.

En este caso deben interpretarse las leyes en el sentido más favorable al orden, seguridad y moralidad en el sagrado manejo de los fondos populares, sin que la falta de reglamentos que definen bien las atribuciones de cada cual sea óbice ni pretexto para oponerse á reglas sabias y legalmente dictadas para la Hacienda pública y ya sancionadas por la práctica.

En la reforma de la Contabilidad planteada desde 1.º de Julio último, se hizo aplicación, en cuanto fué posible y conveniente, de los principios y reglas fundamentales de la contabilidad de la Hacienda pública.

La unificación del sistema, llevado á feliz término, ha concluido con las prácticas antiguas y con la confusión de fórmulas y criterios diferentes, que eran causa de preparar y ejecutar las operaciones de cuenta y razón por mil diversos modos y según la respuesta que á cada consulta daban las personas más ó menos oficiosas que eran objeto de tales consultas.

Unificado ya el sistema, sólo falta seguir inculcando en el ánimo de los Secretarios y Contadores de Ayuntamiento la necesidad de que todos ejecuten las operaciones por igual método, debiendo V. S. prevenirles que consulten las dudas y dificultades de ejecución que en la práctica se les presenten con los Contadores de fondos provinciales, los cuales á su vez deben dirigirse á éste Centro por conducto de V. S., cuando no se encuentren en condiciones de poder resolver dichas consultas.

Fuera de estas Autoridades, estrictamente oficiales, no debe haber otras para los pueblos ni para las Diputaciones.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Diciembre de 1886.

Sesión ordinaria del día 1.º

Concurrieron los Sres. Arcobispo,

Presidente; Villarán, Domínguez (M.), Sevilla, Herrero, Yagüez, Domínguez (E.), Ortega, Martínez, Ausín, Guerra y Vélez.

Se lee y aprueba el acta de la anterior y el Ayuntamiento acordó:

Conceder varias fanegas de trigo del Pósito á labradores que lo tenían solicitado, mediante el dictámen favorable de la Comisión rural.

Adicionar al padrón de vecindad á D. Tirifilo Delgado, á D. Ramiro García Obejero y á D. Ramón Alles y Fuente.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes, cuyos gastos importan 31.402 pesetas.

Quedó autorizada la Comisión de Policía rural para que en unión del Sr. Alcalde proceda cuando lo tenga por conveniente á la tasación y subasta de las leñas del Monte viejo, correspondiente á la roza que habrá de aprovecharse este año.

Y últimamente conceder veinte días de licencia al Sr. Alcalde para ausentarse de esta ciudad con el objeto de gestionar asuntos de la Corporación.

Sesión del día 10.

Concurrieron los Sres. Villarán, Presidente; Domínguez (D. Miguel), Martínez, Sevilla, Ortega, Rafael y Zarzosa.

Se dió cuenta de una comunicación de la Intervención de Hacienda pública de esta provincia reclamando el reintegro de 50 pesetas por haberse satisfecho de más en los recargos municipales sobre la contribución de Consumos en el año económico de 1885 á 86.

Y apareciendo del informe del Contador interino que se ha percibido con exceso dicha cantidad, el Ayuntamiento acordó se reintegre con cargo á Imprevistos.

Se leyó una comunicación del Señor Jefe del 4.º depósito de caballos sementales del Estado, inquiriendo si como en años anteriores el Ayuntamiento ofrece su cooperación para el establecimiento de dicho puesto, y S. E. acordó ofrecer el mismo auxilio que en años anteriores.

Se dió cuenta de una comunicación del Arquitecto municipal, proponiendo sustituir por medio de verjas de hierro las de ladrillo de las Galerías Grupo Escolar, y el Ayuntamiento acordó la variación propuesta.

También se dió cuenta de una instancia de D. Isidoro de Fuentes ofreciendo la casa adquirida de la calle Barrionuevo, número 14, para poner en comunicación la calle Mayor principal por el corral de Castaño por medio de un pasaje, y entretanto resuelva S. E. se le permita ejecutar obras para mejorar el aspecto de la referida casa, acordando el Ayuntamiento pase á informe del Arquitecto y Comisión de obras.

Dada lectura de una solicitud de Bruno Domínguez y otros vecinos del barrio de Santa Ana, para que los carros que por disposición del arrendatario de Consumos se sitúan en la vía pública no perjudiquen el libre tránsito por el camino de Viñalta, el Ayuntamiento acordó autorizar al Sr. Alcalde para su resolución.

Se accedió á lo solicitado por José Estébanes á fin de que se le adicione al padrón de vecindad.

Se concedió trigo del Pósito á varios labradores que lo tenían solicitado, mediante los informes de la Comisión.

Se acordó que el Jueves 16 del

corriente se celebre la subasta de las leñas de la roza del Monte viejo.

El Sr. Rafael (D. Félix) pidió la lectura del acta de los Sres. Concejales que habían asistido á la última sesión por haberse omitido el nombre de uno de dichos Concejales, y leída, el Sr. Rafael se dió por satisfecho.

El Sr. Presidente dió cuenta de las gestiones que está practicando el Sr. Alcalde en Madrid, respecto de las travesías de carreteras y subvención del Grupo Escolar.

Por unanimidad se acordó elevar una solicitud al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, ofreciendo terrenos y algunos materiales para la construcción de una penitenciaría militar.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 15.

Presidencia de D. Felino F. de Villarán.

Leída y aprobada el acta anterior el Ayuntamiento acordó:

Conceder trigo del Pósito á Pedro Tarrero, mediante informe favorable de la Comisión.

Otorgar á perpetuidad una sepultura en el Cementerio general, á Valentina de Castro.

Autorizar al Sr. Alcalde para adquirir 200 ejemplares del tratado Ortografía Española, de que es autor D. Ubaldo Herrera.

Y conceder el teatro gratuitamente para dar algunas funciones por los niños de la escuela de párvulos, y allegar recursos para los mismos.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 22.

Presidencia de D. Felino F. de Villarán.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Conceder 32 fanegas de trigo del Pósito á Cecilio Fernández, según informe de la Comisión.

Quedar enterado y que se den las gracias al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico por la remisión de los tomos 1.º y 2.º del censo de población de 1877.

Aprobar la cuenta del Notario Don Julián Rojo, por su intervención en una acta notarial y disponer se pague del capítulo de Imprevistos.

Conceder licencia por ocho días al Secretario de la Corporación.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 29.

Presidencia del Sr. D. Agustín Martínez de Azcoitia.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Conceder el teatro para que en el día primero de Enero se verifique en él una función por los niños de la escuela de párvulos á beneficio del Profesor de la misma.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero.

Autorizar al Sr. Alcalde para que expida el apremio contra los deudores del Pósito de esta ciudad.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Palencia 5 de Enero de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Felino F. de Villarán.—El Secretario, Nazario Vázquez.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Febrero de 1887.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Hijos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Domingo Saiz.	Valdeolmillos.	Rústica.	Olero.	13483	Valdeolmillos.	16	13	Noviembre	1871	1	Febrero.	1887	65	"	8	56
Gregorio Bastillo.	Revenga.	"	"	8486	Revenga.	14	19	Agosto	1873	7	"	"	150	"	10	117
Hipólito Aguado.	Idem.	"	"	8445	Idem.	14	"	"	"	"	"	"	150	"	"	118
Manuel Castaño.	Idem.	"	"	8463	Idem.	14	"	"	"	"	"	"	100	65	"	128
Juan Trigueros.	Antilla del Pino.	"	"	1290	Antilla del Pino.	8	21	Noviembre	1879	3	"	"	326	"	16	87
Pedro Hermoso.	Villacidaler.	"	"	5085	Villacidaler.	8	24	Octubre	"	4	"	"	82	50	"	88
El mismo.	Idem.	"	"	5094	Idem.	8	"	"	"	"	"	"	90	"	"	89
Nilo Garrachón.	Villasirga.	"	"	12939	Frómista.	8	22	"	"	5	"	"	915	"	"	93
Nicomedes Boto.	Manquillos.	"	Propios.	22282	Manquillos.	2	16	Noviembre	1885	1	"	"	50	"	"	43
Leopoldo García.	Castrejón.	"	"	34326	Olmos de Ojeda.	2	16	"	"	10	"	"	601	"	"	44
Jerónimo Hermoso.	Cisneros.	"	Inst. pública.	10	Cisneros.	9	11	"	1878	10	"	"	230	"	11	5

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 6.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.
Palencia 19 de Enero de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, durante el primer trimestre del año económico de 1886 á 87.

Día 4 de Julio.

Dada cuenta por el Secretario de la Corporación, de una instancia presentada por D. Francisco Cavia y otros firmantes, para que se deje sin valor ni efecto lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados en 17 de Diciembre último, la cual fué decretada en el acto desestimando la pretensión. Se tomó nota del ganado de todas clases de esta villa, acordando se exponga al público por espacio de ocho días, á fin de que presenten declaración el que se considere con derecho á los pastos de otros particulares. Se aprobó la distribución de fondos municipales del mes actual.

Día 11 de Julio.

Se acordó el examen de las declaraciones presentadas por varios vecinos con derecho á los pastos de propiedad particular. Dada cuenta de las cédulas personales para su distribución.

Día 1.º de Agosto.

Se dió cuenta del anuncio de la Excma. Diputación provincial que trata de los libros de la nueva contabilidad. Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Día 2 de Agosto, extraordinaria

Se votó y aprobó el presupuesto municipal para el año económico actual.

Día 8 de Agosto.

Se acordó nombrar al Secretario de la Corporación para que pase á la capital y recoja de la Sucursal del Banco de España los recibos de la contribución territorial é industrial.

Día 15 de Agosto.

Se acordó nombrar Depositario de los fondos municipales á D. Fernando García. Se autorizó al Secretario para que recoja de la Contaduría provincial, los libros de la nueva contabilidad.

Día 22 de Agosto.

Se acordó señalar para la cobranza de la contribución territorial é industrial, los días 27 y 28 del mes actual.

Día 5 de Setiembre.

Se acordó prestar su aprobación á la distribución de fondos municipales correspondientes al mes actual. Dada cuenta á la Corporación de las solicitudes presentadas por D. Tomás Pérez y D. Gerardo de la Peña, para la provisión de la plaza de Secretario del Ayuntamiento, siendo aprobada y nombrado por unanimidad á D. Gerardo de la Peña como Secretario en propiedad del referido Ayuntamiento.

Día 19 de Setiembre.

Se dió cuenta de una comunicación de la Administración de Propiedades é Impuestos sobre que se rinda la cuenta de las cédulas personales.

Día 26 de Setiembre.

Se acordó convocar á seis mayores contribuyentes para verificar el deslinde de fincas de los contribuyentes morosos por débito de contribución territorial

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 26 de Diciembre de 1886.

Villodrigo 31 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, Victor Alcalde.—El Secretario, Gerardo de la Peña.

DISTRITO ELECTORAL DE CARRIÓN DE LOS CONDES PARA DIPUTADOS Á CORTES.

RELACIÓN de las altas y bajas ocurridas durante el presente año en el Censo electoral para Diputados á Cortes del mencionado distrito, acordadas por la Comisión Inspectorá, y que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos que se determinan en los artículos 55 y 56 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

NOMBRES Y APELLIDOS.	CONCEPTO del derecho electoral.	CAUSAS que han motivado su inclusión ó exclusión.	VECINDAD.
Sección 1.ª—Carrión de los Condes.			
ALTAS.			
D. Acisclo Piña Merino.	Contribuyente.	Por sentencia judicial.	Carrión.
Manuel Rizo Chavarino.	Idem.	Idem.	Idem.
Aureliano del Valle Márcos.	Capacidad.	Idem.	Idem.
BAJAS.			
D. Dionisio Primo Herrero.	"	Por defunción.	Carrión.
Francisco Martín Ventosa.	"	Idem.	Idem.
Lorenzo Perez Treceño.	"	Idem.	Idem.
Lúcas García Vallejo.	"	Idem.	Idem.
Prudencio Gutierrez Hierro.	"	Idem.	Idem.
Juan Luis Clemente.	"	Idem.	Idem.
Sección 2.ª—Frechilla.			
ALTAS.			
D. Oroncio Arenillas Infante.	Contribuyente.	Por sentencia judicial.	Frechilla.
Francisco Martín León.	Idem.	Idem.	Villalumbroso.
Jesús Díez Ruiz.	Idem.	Idem.	Idem.
Nicasio Calleja Díez.	Idem.	Idem.	Idem.
Tomás Pérez Gómez.	Idem.	Idem.	Idem.
BAJAS.			
D. Angel Pérez Calleja.	"	Por defunción.	Villalumbroso.
Anselmo Márcos Calvo.	"	Idem.	Idem.
Froilán Díez Laso.	"	Idem.	Idem.
Guillermo Cardeñosa.	"	Idem.	Idem.
Juan José Díez.	"	Idem.	Idem.
Miguel Gutierrez.	"	Idem.	Idem.
Nicolás Gómez Sancho.	"	Idem.	Idem.
Policarpo Calonje Díez.	"	Idem.	Idem.
Pascual Calonje Sánchez.	"	Idem.	Idem.
Remigio Gómez Laso.	"	Idem.	Idem.
Santiago Gómez Laso.	"	Idem.	Idem.
Antonio Grajal.	"	Idem.	Idem.
Sección 5.ª—Fuentes de Nava.			
ALTA.			
D. Cristóbal Baquerín Santiago.	Contribuyente.	Por sentencia judicial.	Fuentes de Nava.
Sección 6.ª—Villarramiel.			
ALTAS.			
D. Apolinar Prieto Tejerina.	Contribuyente.	Por sentencia judicial.	Villarramiel.
Andrés Berruguete Melero.	Idem.	Idem.	Idem.
Casiano Jubete Martín.	Idem.	Idem.	Idem.
Cipriano Lesmes Prieto.	Idem.	Idem.	Idem.
Cipriano Herrero Sánchez.	Idem.	Idem.	Idem.
Constantino Solache Serrano.	Idem.	Idem.	Idem.
Eusebio Clérigo Caballero.	Idem.	Idem.	Idem.
Felipe Serrano Moro.	Idem.	Idem.	Idem.
Francisco García Quijada.	Idem.	Idem.	Idem.
Francisco Aragon Quijada.	Idem.	Idem.	Idem.
Fabian Corcobado Caballero.	Idem.	Idem.	Idem.
Isidro del Valle Melero.	Idem.	Idem.	Idem.
José Bueno Antolín.	Idem.	Idem.	Idem.
Lázaro Clérigo Caballero.	Idem.	Idem.	Idem.
Leandro Corcobado Solache.	Idem.	Idem.	Idem.
Lázaro Tejerina Ibáñez.	Idem.	Idem.	Idem.
Manuel Alonso Lesmes.	Idem.	Idem.	Idem.
Mannel Clérigo López.	Idem.	Idem.	Idem.
Octaviano Fernández Herrero.	Idem.	Idem.	Idem.
Policarpo Arenillas Ibáñez.	Idem.	Idem.	Idem.
Policarpo Melero Sánchez.	Idem.	Idem.	Idem.
Ramón Melero Santos.	Idem.	Idem.	Idem.
Santiago Serrano Serrano.	Idem.	Idem.	Idem.
Toribio Corcobado Panero.	Idem.	Idem.	Idem.
Valentín Tejerina Solache.	Idem.	Idem.	Idem.
Zoilo López Serrano.	Idem.	Idem.	Idem.
Zacarías Alonso Lesmes.	Idem.	Idem.	Idem.
BAJAS.			
D. Ceferino Rivero García.	"	Por defunción.	Villarramiel.
Eugenio Palencia Tejerina.	"	Idem.	Idem.
Fernando García Martín.	"	Idem.	Idem.
Felipe Sánchez Sánchez.	"	Idem.	Idem.
Juan Bautista Serrano Martín.	"	Idem.	Idem.
Juan Alonso Serrano.	"	Idem.	Idem.
Juan Antonio Guerra.	"	Idem.	Idem.
Justo Mediavilla García.	"	Idem.	Idem.
León López Guerra.	"	Idem.	Idem.
Lúcas Lesmes Sánchez.	"	Idem.	Idem.
Lorenzo Martín Guerra.	"	Idem.	Idem.
Melchor García Martín (mayor).	"	Idem.	Idem.
Márcos Sánchez Puerta.	"	Idem.	Idem.
Nicolás Serrano Herrero.	"	Idem.	Idem.

D. Narciso Mediavilla Caballero.	"	Por defunción.	Villarramiel.
Pablo Palencia de la Rosa.	"	Idem.	Idem.
Santiago García Sánchez.	"	Idem.	Idem.
Santiago López García.	"	Idem.	Idem.
Lázaro Clérigo Caballero.	"	Idem.	Idem.
Valentín Tejerina Solache.	"	Idem.	Idem.

Sección 7.^a—Paredes de Nava.

BAJAS.

D. Domingo Santiago Herrezuelo.	"	Por defunción.	Paredes de Nava.
Félix León Valdecañas.	"	Idem.	Idem.
Francisco González Chato.	"	Idem.	Idem.
Gregorio Simón León.	"	Idem.	Idem.
Hipólito Verano Rojo.	"	Idem.	Idem.
Julian Cea Cantero.	"	Idem.	Idem.
Lorenzo Lobete Pajares.	"	Idem.	Idem.
Lorenzo Pascual.	"	Idem.	Idem.
Manuel Alonso Hoyos.	"	Idem.	Idem.
Mariano Gutiérrez Gutiérrez.	"	Idem.	Idem.
Norberto Alonso Vian.	"	Idem.	Idem.
Policarpo Pescador García.	"	Idem.	Idem.
Pedro Matorras Valbuena.	"	Idem.	Idem.
Pedro de la Fuente Cardeñosa.	"	Idem.	Idem.
Pedro del Campo Doyagüe.	"	Idem.	Idem.
Romualdo Antolín Hoyos.	"	Idem.	Idem.
Santiago Paniagua Pajares.	"	Idem.	Idem.
Santos León.	"	Idem.	Idem.
Tomás Cuadrillero Guerra.	"	Idem.	Idem.
Valentín Emperador García.	"	Idem.	Idem.

Sección 13.^a—Villalcázar de Sirga.

BAJAS.

D. Alejandro Martínez Prieto.	"	Por defunción.	Villalcázar de Sirga.
Eusebio Búrgos Díez.	"	Idem.	Idem.
José Fernández Cagigal.	"	Idem.	Idem.
Mannel Alonso Castro.	"	Idem.	Idem.
Tiburcio Antolín Estébanez.	"	Idem.	Idem.
Aquilino Montero Saldaña.	"	Idem.	Idem.

Sección 15.^a—Castromocho.

ALTA.

D. Joaquín Gregorio Cacharro.	Contribuyente.	Por sentencia judicial.	Baquerín.
-------------------------------	----------------	-------------------------	-----------

Sección 16.^a—Capillas.

BAJAS.

D. Andrés Díez Calvo.	"	Por defunción.	Capillas.
Antonio Ruiz Ramos.	"	Idem.	Idem.
Benito Ruiz Sánchez.	"	Idem.	Idem.
Felipe Martín Robles.	"	Idem.	Idem.
Jerónimo Caballero Calle.	"	Idem.	Idem.
Hipólito Delgado Clavero.	"	Idem.	Idem.
Isidoro Atimo Prieto.	"	Idem.	Idem.
Juan Atienza Torío.	"	Idem.	Idem.
José Merino Polo.	"	Idem.	Idem.
Pascual Blanco.	"	Idem.	Idem.
Saturio Galicia.	"	Idem.	Idem.
Abdón Ramos García.	"	Variación de domicilio.	Idem.
Felipe Ruiz Calvo.	"	Idem.	Idem.
Dario Villanumbrales.	"	Idem.	Idem.
Eugenio Díez Pérez.	"	Idem.	Idem.
Modesto de Celada.	"	Idem.	Idem.

Sección 17.^a—Villoldo.

ALTAS.

D. Emiliano Martínez Ramírez.	Contribuyente.	Por sentencia judicial.	Villoldo.
Gorgonio Payo Villanueva.	Idem.	Idem.	Idem.
Julián Lozano Maté.	Idem.	Idem.	Idem.
Pedro Carrancio Martínez.	Idem.	Idem.	Idem.

Sección 2.^a—Cisneros.

ALTAS.

D. Acacio Alvarez Díez.	Contribuyente.	Por sentencia judicial.	Guaza.
Benito Maraña Herrezuelo.	Idem.	Idem.	Idem.
Clemente Urbón Camino.	Idem.	Idem.	Idem.
Domingo Docio Urbón.	Idem.	Idem.	Idem.
Justo Gil Alvarez.	Idem.	Idem.	Idem.
Julián Barbán de Castro.	Idem.	Idem.	Idem.
Julian Prieto Lázaro.	Idem.	Idem.	Idem.
Luciano Benayas Urbón.	Idem.	Idem.	Idem.
Lúcio Caminero Barbán.	Idem.	Idem.	Idem.
Mariano González Martín.	Idem.	Idem.	Idem.
Miguel Arenillas Camino.	Idem.	Idem.	Idem.
Máximo Benayas Urbón.	Idem.	Idem.	Idem.
Pedro Alvarez Urbón.	Idem.	Idem.	Idem.
Pedro Quijada Juárez.	Idem.	Idem.	Idem.
Serapio González Martín.	Idem.	Idem.	Idem.
Teodoro Alvarez Díez.	Idem.	Idem.	Idem.
Vicente Alvarez Urbón.	Idem.	Idem.	Idem.
Luis Sanz Paredes.	Capacidad.	Idem.	Idem.

Juzgado de primera instancia de Haro.

Don Abelardo Marropín y Ortega,
Juez de instrucción de esta villa de Haro.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Benito Alvarez y Martinez, de diez y seis años de edad, aunque representa unos veinte, barbilampiño, color moreno, fisonomía agraciada, estatura proporcionada á su edad, debe vestir un traje de pana color habano ó uno de cuadros café y blancos, alpargata abierta con hiladillos negros, faja muy ancha negra, cubre la cabeza con boina color café, y como señas particulares tiene una cicatriz en el labio inferior; y á Antonio Jorroto y Lara, de veinticinco años, de estatura alta, color moreno, gasta patillas cortas y claras, viste bombacho y blusa azules, chaqueta de saya color castaño, alpargata abierta con hiladillos negros, faja ancha negra y cubre la cabeza con boina azul, los cuales se fugaron de la cárcel de esta villa el día veintidos del actual, en la que se encontraban presos provisionalmente por razón de una causa que contra los mismos se sigue por expedición de moneda falsa, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta Oficial* de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder á las resultas de aquella y esta causa. Asi mismo encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos ordenen la conducción de los mismos con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa.

Dado en Haro á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Abelardo Marropín.—Por su mandado, Licenciado Ladislao Ruiz Gómez.

Anuncios particulares.

TEJAR EN RENTA

Se arrienda el de D. Prócuro N. Garrachón, en Villasilva. 8—8

Se vende un burro garañón, edad cuatro años, alzada siete cuartas y un dedo, pelo cardino, construcción superior.

La persona que quiera comprarle puede verse con su dueño Manuel de la Granja, vecino de Paredes de Nava. 4—4

Se venden 30 ó más vigas de olmo en Villagimena; propiedad de Clemente Campo, vecino de la referida villa. 2—2